

Denominación incorrecta publicada		Denominación correcta
Pág. «BOE»	Empresa	
25299	Schutte España, S. A.	Schuette España, S. A.
25299	Security Pacific Leasing	Security Pacific Leasing, S. A.
25299	Servicios y Mantenimientos Dowett y Cia. Limitada	Servicios y Mantenimientos Dowsett y Cia. Limitada.
25299	Sesostri, S.A.E.	Sesostri, S.A.E.
25300	St. Michael, S. A. Stac., S. A.	St. Michael, S. A. Stac. S. A.
25301	Teneral, S. A.	Tenerel, S. A.
25301	Tjaerborg Timesharing, S. A.	Tjaereborg Timesharing, S. A.
25301	Transorient Commerce, S. A.	Transorient Commerce, S. A.
25302	Tunsgam, S. L.	Tunggram, S. L.
25302	Válvulas de Precisión Española, S. A.	Válvulas de Precisión Española, S. A.
25302	Vaiant España, S. A.	Variant España, S. A.
25302	Viskers Sytems, S. A.	Vickers Systems, S. A.
25303	Weight Walchers España, S. A.	Weight Watchers España, S. A.
25303	Whinney Murray Ernst y Cia. S.R.C.	Whinney Murray Ernst y Ernst y Cia. S.R.C.
25303	Windsurling Mediterranée, S. A.	Windsurfing Mediterranée, S. A.

## Sociedades que se dan de baja por no corresponder

Pág. «BOE»	Empresa
25284	Concord Discount, S. A.
25285	Dariusz, S. A.
25287	Española de Nutrición Animal, S. A. (Sdad.)
25290	Honeywell Network Information Services, S. A.
25292	Ivanow, S. A.
25298	Ris Riegocan.

## Sociedades que se dan de alta por haber sido omitidas

Alko Coating, S. A.  
Asistencia Técnica Industrial, S. A.  
Aves Comurna, S. A.  
Eurodata Hispania, S. A.

## 20341 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

## Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,096	163,504
1 dólar canadiense	118,750	119,047
1 franco francés	20,013	20,063
1 libra esterlina	229,296	229,870
1 libra irlandesa	188,849	189,321
1 franco suizo	74,756	74,943
100 francos belgas	300,915	301,668
1 marco alemán	61,089	61,242
100 liras italianas	9,038	9,061
1 florin holandés	54,192	54,328
1 corona sueca	20,275	20,326
1 corona danesa	16,775	16,817
1 corona noruega	20,468	20,519
1 marco finlandés	28,409	28,480
100 chelines austriacos	868,872	871,046
100 escudos portugueses	97,226	97,469
100 yens japoneses	75,420	75,609
1 dólar australiano	115,635	115,924

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20342** ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de fecha 16 de mayo de 1985 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra Real Decreto 2655/1982.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra Real Decreto 2655/1982, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 16 de mayo de 1985, ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid contra la letra j) del artículo 5.º del Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre por el que se aprueba el Estatuto General de Colegios de Doctores y Licenciados de Filosofía y Letras y Ciencias, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la norma combatida; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas originadas en este recurso, por lo que cada parte abonará las comunes por mitad, y las causadas por su actividad.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**20343** ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de fecha 9 de abril de 1985 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles contra el Real Decreto 3182/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles contra resolución de este Departamento sobre Real Decreto 3182/1981, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 9 de abril de 1985, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles contra el Real Decreto 3182/1981, de 13 de noviembre, que regulan las facultades profesionales de los Diplomados en Ciencias Empresariales, debemos declarar y declaramos el mismo ajustado a Derecho, todo ello si:

hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso, a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado para Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

lmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20344** RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Generalidad Valenciana, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y la Generalidad Valenciana un Convenio de colaboración en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA GENERALIDAD VALENCIANA

Reunidos: De una parte, el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en ejercicio de las competencias que le corresponden.

Y de otra, el honorable señor don Miguel Millana Sansaturio, Consejero de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación del Gobierno Valenciano, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el mismo en sesión celebrada el día 30 de julio de 1984.

Exponen: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 33.1, y el artículo 1 A) de la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, establecen que le corresponde a la Comunidad Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982, mediante Real Decreto 4108/1982, se transfirió a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Asimismo, el Real Decreto 4108/1982, de 29 de diciembre, establece que por medio de un Convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Generalidad Valenciana, se establecerán las bases de cooperación entre ambos.

A la vista de lo expuesto, ambas partes acuerdan la mutua colaboración para la consecución de los fines que le son propios, y para su constancia se formaliza el presente Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Generalidad Valenciana.

Artículo 1.º *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) tercero, anexo I, del Real Decreto 4108/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las prestaciones de servicios por las colaboraciones previstas en este Convenio no conllevarán contraprestaciones económicas.

Art. 2.º *Ámbito de Aplicación.*—Por parte del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo este Convenio se extiende al marco propio de sus actuaciones, y de modo especial las de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya que incidan dentro del ámbito territorial de la Generalidad Valenciana.

Por parte de la Generalidad Valenciana afecta a los Gabinetes Técnicos Provinciales dependientes de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, así como a todas las Entidades y Organismos vinculados a la Generalidad Valenciana, cuya competencia tenga relación con las materias objeto del presente Convenio.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida en el tiempo y podrá ser modificado o resuelto por acuerdo entre ambas partes.

Art. 4.º *Investigación.*—Desde la perspectiva de investigación y estudio de los factores propios de los ambientes de trabajo que producen alteraciones en la salud laboral, la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cooperará con los Centros de Investigación y Asistencia Técnica y los Centros Nacionales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución y desarrollo de aquellas actividades.

1. A tal efecto en la elaboración por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los programas y planes iniciales de estudio e investigación intervendrá la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana.

2. Los planes y programas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que deban llevarse a cabo afectando el área geográfica de la Comunidad Valenciana deberán ser programados dentro de un Plan Nacional y su ejecución se realizará de modo concertado entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

3. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, para la ejecución de sus planes y programas de investigación, podrá requerir la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estableciéndose, en tales casos, los acuerdos de coordinación que procedan.

4. En los planes o programas concertados, tanto nacionales como en los de ámbito comunitario, el personal del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará en las visitas que deba llevar cabo a Empresas y Centros de trabajo del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana de modo coordinado con los órganos competentes de la Conselleria que se especifiquen.

5. Con el objetivo de la mayor eficacia a los fines de la cooperación preventiva, las partes convienen el desplazamiento por el tiempo necesario de determinados funcionarios de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo a cualquier dependencia o Centro del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de funcionarios de este último a cualquier Centro de la Comunidad si lo exigiera la función del estudio, análisis de datos o asistencia técnica, debiéndose facilitar recíprocamente la ayuda y colaboración necesaria.

6. La Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, facilitará al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo aquellos datos técnicos o de información y valoración obtenidos en las visitas a los Centros de trabajo que le sean solicitados, con arreglo a procedimiento concertado. Ambas partes se facilitarán los estudios y trabajos de investigación que se desarrollen como consecuencia de la explotación científica y técnica de los datos e informaciones suministrados.

Art. 5.º *Asistencia técnica.*—1. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus Centros de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya, prestará los servicios de asistencia técnica que solicite la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social o sus órganos provinciales, así como otros Organismos dependientes de la Generalidad Valenciana.

2. Las visitas que deba realizar el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por razones de asistencia técnica en la Comunidad Valenciana se efectuarán conjuntamente con los funcionarios designados a tal fin por la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social.

3. Las funciones de asistencia técnica que realice el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a instancia de la Conselleria de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social tendrán carácter prioritario y se despacharán con la mayor celeridad posible.

4. Las partes convienen comunicarse las recomendaciones técnicas que vayan elaborando en su actuación sobre diversos riesgos profesionales (normalización de métodos de análisis y toma de muestras, riesgos físicos, etc.).

Art. 6.º *Formación y divulgación.*—Los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependientes de la Generalidad Valenciana cooperarán con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la consecución de las actividades de formación superior.